



San Andrés, Isla, Diciembre Catorce (14) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2016-00098-00.
Demandante	Yeymy Yiney Giannico Braga y Nora Giraldo De Estrada. C. C. No. 52423809 y 24282567.
Demandado	Karam Alberto Ganem Nassar y Suad Maloof Cuse. C. C. No. 79155019 y 32718668.
Auto Interlocutorio No.	188

Procederá el despacho a señalar nueva fecha y hora para la almoneda, en los términos solicitados por el portavoz judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visible a *folio. 590 del sub lite* y sendos memoriales obrantes en el correo electrónico del Juzgado, comoquiera que la **alzada interpuesta en contra del proveído de fecha 24 de Julio de 2020, concedida en el efecto diferido – fls. 591 – 592**, que modificó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, **en nada impide** que se lleve a cabo la diligencia; lo anterior, teniendo en cuenta, lo normado en el artículo 446 - 3º y 4º del C. G. del P. *‘Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.’* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Revisada la actuación procesal, vemos, que la fecha señalada con anterioridad para la almoneda **<treinta y uno (31) de Marzo>**, mediante **auto** de fecha **Febrero 26 de 2020 – fl. 580**, no se pudo efectuar, en virtud de la **suspensión de los términos judiciales con cierre de los Despachos Judiciales**, a partir del **16 de Marzo de 2020** hasta el **30 de Junio de 2020, inclusive**, suscitado por la **pandemia del virus Covid-19**. Por tanto, se accederá a lo solicitado.

Previo al señalamiento de nueva fecha para el remate, conforme lo previsto en los artículos 42 – 12º y 448 inciso 3º del C. G. del P., se realizó el control de legalidad, previsto, sin que se hubiere encontrado irregularidades o impedimentos procesales que hagan irrita la almoneda, tal y como se desprende del formato de legalidad que antecede.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Conforme las prescripciones contenidas en el artículo 448 del C. G del P., **señálese** el día **Cuatro (04) de Febrero de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la **diligencia de remate** del bien inmueble hipotecado con folio real **450-6237**, embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación principiará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una (01) hora por lo menos**, siendo postura admisible, la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo del bien <Art. 448 inciso 3º del C. G. del P.>**, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien. <451 inciso 1º del C. G. del P.>**



La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por el **artículo 452 del C. G. del P.**, y los **artículos 14 y 17 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Publíquese el aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para dicho fin, en un **periódico de amplia circulación**. Dicha publicación se hará el día **Domingo** conforme lo establece el *artículo 450 del C. G. del P.*, en el diario *La República*. Así mismo, se dará aplicación a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. En el **aviso de remate** se hará constar, el **número de la cuenta del despacho**, a fin de que los interesados en el remate, **efectúen las consignaciones** a que hubiere lugar. Igualmente se anotará el **Correo Electrónico del Juzgado**.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. <Art. 450 – inciso 2º del C. G. del P.>

Líbrese el respectivo aviso; hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el **artículo 450 del C. G. del P.**, y el **artículo 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. La Secretaria deberá señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble e igualmente especificará el avalúo y la base de la almoneda.

Déjese en el expediente, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el estado No. 001 del
12-01-2021
Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Firmado Por:

**JULIAN GARCES GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165da13d600442d8dbc87dc2d584c416c8e436c8622a72304d11f1ab634a936**

Documento generado en 18/12/2020 04:40:01 p.m.